

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de abril de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
CON ANEXO
11 ABR 2023
12:57 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



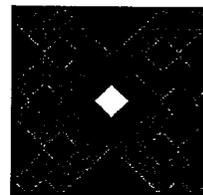
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2023
13:04 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud de la siguiente manera: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades."

Asimismo, señala que: "El goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social."

Y agrega que: "La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud."¹

¹CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Acorde a la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, especialmente la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.²

Las y los directores, encargados, administradores, médicos o empleados en los centros de salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

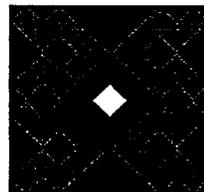
El acceso a la salud es un derecho fundamental, su reconocimiento como derecho humano y la responsabilidad del profesional médico, quien a través de la aplicación de sus conocimientos contribuirá a alcanzar ese bienestar físico, mental y social que requiere el ser humano en lo individual y que se verá reflejado en la sociedad se encuentra establecido en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

²Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 25.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

De tal forma se comprende que el estado será quien garantice el cumplimiento de dicho derecho el cual, además deberá ser gratuito y de calidad para todas las personas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Salud establece cuál es la finalidad del derecho a la protección de la salud, al señalar lo siguiente:

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



VII. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*

VIII. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

Sin embargo, a pesar de este marco normativo, se ha observado que el actuar de las y los profesionales de la salud no siempre se apega a las normas establecidas.

Una inadecuada forma de actuar o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica. Cuando se incurre en una mala práctica, resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, las cuales derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a las y los profesionales de la salud.

Un caso que implica malas prácticas es el hecho que ocurrió en el hospital de urgencias de localidad de San Pablo Huixtepec, donde una mujer en labor de parto solicitó la atención médica la cual le fue negada, tras ser ignorada por el personal de salud y entrar en labor de parto dió a luz cayendo la bebé de cabeza en el suelo.

Otro lamentable suceso fue el que vivió una mujer y su bebé recién nacida, en el hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso", su esposo narró los hechos que llevaron a que su la mujer estuviera en peligro de muerte y perdiera su matriz, mientras que su bebé tenga muerte cerebral.

De acuerdo con la denuncia, por la saturación en el hospital el personal médico se negó a realizar el parto según relató su esposo y trataron de convencerlo de firmar un alta voluntaria, pero se negó. Las horas transcurrieron y a las 3:00 horas del martes le informaron que debía subir inmediatamente a Urgencias. Ahí le dijeron que su esposa tuvo una ruptura uterina y que su estado de salud era grave; a las 5:00 de ese día,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



es llevado a Urgencias de Pediatría y le dan a conocer que se hija estuvo mucho tiempo fuera de la placenta, porque se había desprendido del útero y por lo tanto, estuvo sin oxígeno.

Familiares marcharon y protestaron para exigir justicia y castigo para la Directora del **Hospital Civil "Dr. Aurelio Valdivieso"** y para el personal médico, a quienes señalan como responsables de una presunta negligencia médica que tiene a la niña con muerte cerebral.

Lamentablemente nos encontramos con muchos sucesos que ocurren al requerir atención médica en nuestro estado, donde nos damos cuenta que la negligencia médica es una situación que se encuentra presente y es urgente tomar acción para erradicarlo.

El 11 de abril del 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4865/2015³, relativo al caso de un hombre a quien se sometió a una cirugía ocular practicada por el galeno Manuel Ramírez Fernández, en el hospital conocido como "Médica Sur". Según las manifestaciones del paciente, la cirugía generó un daño irreversible en su vista.

En dicha resolución, la SCJN remarcó que, efectivamente se había incurrido en una mala práctica. Sumado a ello, las y los Ministros de la Primera Sala determinaron que los daños ocasionados en los ojos de la víctima eran irreversibles por lo que le concedieron dicho amparo directo y protección.

De esta manera, contamos con la presencia de instrumentos legales tanto internacionales como nacionales para la protección del derecho a la salud. "Porque el derecho humano a la salud será el reconocimiento jurídico de

³Amparo directo en revisión. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/ADR-4865-2015-171109.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la responsabilidad moral del Estado para hacer efectivo en el mundo real el valor ético trascendental de la salud integral de las personas".⁴

Además, el derecho a los servicios de salud proporcionados por el Estado constituye uno de los mínimos de bienestar que todo gobierno debe garantizar a su población, por lo que, estos deberían contar un personal de salud que se conduzca con total apego a las leyes, valores y principios.

Acorde a los datos proporcionados por la plataforma de registro de quejas médicas y dictámenes del 2022 por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a nivel nacional fueron recibidos 34 mil 376 asuntos relacionados con malos tratos por parte de las y los empleados de los centros de salud. En el estado de Oaxaca se recibieron en el año 2022, 1 mil 256 quejas acerca de las instituciones IMSS e ISSSTE.⁵

El acceso al derecho a la salud es fundamental para el bienestar individual y colectivo de la sociedad. La salud es un derecho humano universalmente reconocido, y se considera uno de los pilares fundamentales del desarrollo humano sostenible. El acceso a servicios de atención médica de calidad es vital para prevenir enfermedades, diagnosticar y tratar enfermedades así como lesiones con el fin de mantener una buena calidad de vida.

El acceso a la salud tiene implicaciones significativas para la equidad y la justicia social. La falta al goce de este derecho promueve las desigualdades de salud, lo que significa que los grupos más

⁴ Tealdi, Juan Carlos, Bioética de los derechos humanos. Investigaciones biomédicas y dignidad humana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 91.

⁵Plataforma de registro de quejas médicas y dictámenes del 2022 por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/anuario_23.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



desfavorecidos de la sociedad tienen una mayor probabilidad de enfermarse y morir prematuramente.

La falta de acceso a la atención médica también puede conducir a una mayor desigualdad económica y social, lo que puede tener consecuencias graves para la estabilidad social. En este sentido se busca que se vayan erradicando estas situaciones negligentes en el sector de la salud en el estado.

Resulta inadmisibles recibir este tipo de atención cuando las personas llegan a los centros de salud ya que, se entiende que solicitan el acceso al servicio porque se encuentran en un estado de vulnerabilidad y deterioro físico o psicológico por lo que el que, al negarles ese derecho o aprovechándose de su estado retengan pacientes o cadáveres por la razón de tener adeudos, perjudican y lesionan mucho más su esfera personal.

Es inhumano que el personal de salud realice este tipo de actos beneficiándose a partir de una necesidad y completa vulnerabilidad de las personas solicitantes, violentando sus derechos humanos.

Nuestro código penal hace referencia a la responsabilidad de las y los profesionales de la salud donde se contemplan distintos puntos en los cuales incurrirán en la comisión de un delito, sin embargo no se contempla los supuestos de retención de pacientes o cadáveres, pues muchas instituciones de salud realizan este tipo de prácticas ilegales, siendo que también sucede en la agencias funerarias al retener los cadáveres con la finalidad de garantizar el pago de los servicios prestados. En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ARTÍCULO ÚNICO.-; Se adiciona el artículo 221 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 221 bis. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica que:

I. Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;

II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo a que se refiere la parte final de la fracción anterior; y,

III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma pena se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
GRUPO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)